



EXPEDIENTE: 2013-031 PROCESO EJECUTIVO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 68), el Despacho dispone:

En primer lugar; De la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte actora en el documento 67, folio 9 a 10: “se sirva levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 051-9369, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha”;

El despacho accede a la solicitud de levantamiento de medida cautelar peticionada, líbrense los oficios, por secretaría.

En segundo lugar: en relación con el pago del cálculo actuarial, ya en auto anterior del 13 de diciembre de 2021 (documento digital 66); se indicó que el pago lo debe realizar la parte ejecutada y en consecuencia se les puso en conocimiento el cálculo actuarial, el despacho no realiza ese tipo de pagos.

En tercer lugar: se reconoce personería adjetiva a la doctora MARÍA PAULA MELÉNDEZ TOLEDO identificada con C.C. 1.010.231.611 y T.P. 358.370 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutada, de conformidad al poder obrante en el documento digital 66 para los fines y con las facultades otorgadas en el poder; ahora bien, se ordena por secretaría compartirle el link del expediente a la nueva apoderada judicial.

En cuarto lugar: de la solicitud de la parte actora de compartir el expediente para poder observar el cálculo actuarial en documento digital 69, se ordena por secretaría compartirle el link del expediente a la nueva apoderada judicial.

En quinto lugar: de la solicitud de medida cautelar impetrado por la parte ejecutada en el documento digital 70, el despacho se releva por cuanto ya se refirió en el numeral 1.

Por último, se requiere nuevamente a la apoderada judicial para que realice las peticiones mediante correo electrónico pero únicamente con la petición que pretende elevar, por cuanto envía correos con peticiones ya resueltas por este estrado judicial, sin embargo se debe nuevamente verificar por este estrado si ya fueron resueltas y como quiera que muchas veces vienes hasta 4 o 5 peticiones, genera un desgaste procesal, esto

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



no va acorde con el deber de eficacia y eficiencia y con el deber de presentar peticiones claras y concretas dado que en el mismo correo vienen muchas peticiones, este es el segundo requerimiento que se realiza, so pena de no tener en cuenta futuras peticiones que se presenten en las mismas condiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10559f0082349c73262d8017b7f589427b6bff9bed36ab63f697537184af7f72**

Documento generado en 23/03/2022 01:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**